

RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-006-2026

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 numeral 13 de la Constitución atribuye al Consejo Nacional Electoral la función de organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones públicas ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, particularmente su artículo 7, reconoce la obligación estatal de garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) constituye un instrumento de protección de los derechos de las mujeres;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.*

El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico, el análisis de la violencia de género en la vida política de las mujeres, y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política, y la prevención de la violencia política de género en contra de las mujeres candidatas, lideresas políticas o sociales, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, tanto en el contexto electoral como fuera de el.

El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral publicará los informes presentados y el resultado de su dictamen en su página web”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral -- Instituto de la Democracia, en su art. 8 numeral 1.2 literal b) señala: *“Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a: (...) b) Ser la*



máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las Disposiciones constitucionales y legales; c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral; e) (...) Definir metas de gestión para los procesos del Instituto e implementar un mecanismo para dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de las mismas; j) Emitir instructivos y disposiciones administrativas para la operatividad interna de la institución;(...)"

Que, el artículo 8, numeral 2.1, del citado Estatuto atribuye a la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia la planificación, coordinación y ejecución de investigaciones, análisis y publicaciones, incluidas aquellas desarrolladas en cooperación con centros de investigación nacionales e internacionales;

Que, el Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025–2029, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-17-10-2025, de 17 de octubre de 2026, contempla en el *"Eje 4: Seguimiento y evaluación (...) 4.1. Monitoreo técnico de la prevención de violencia política de género.*

Crear y poner en funcionamiento el Observatorio sobre Violencia Política de Género, en el plazo de 12 meses desde la aprobación del Plan.

Indicador: Creación del Observatorio sobre Violencia Política de Género creado por el Instituto de la Democracia (Sí/No);

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2025 de 18 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "ENCARGAR al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia";

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DI-2026-0132-M de 15 de octubre de 2026, dirigido al Director Ejecutivo (e), la Directora Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia manifiesta: *"(...) El Plan Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia, tiene entre sus competencias la creación y puesta en funcionamiento del Observatorio sobre Violencia Política de Género, como eje esencial de mencionado plan.*

Por lo expuesto me permito adjuntar el Memorando Nro. CNE-DI-2026-0131-M, suscrito por la Dra. Andrea Celinda Madrid Tamayo COORDINADORA el cual contiene el Modelo de Gestión y el link del micrositio: <https://institutodemocracia.gob.ec/observatoriovpg/>.

Finalmente, en calidad de Directora Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia me permito solicitar se emita la resolución correspondiente para aprobación del Modelo de Gestión del Observatorio sobre Violencia Política de Género".

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CNE-DI-2026-0132-M de 15 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo (e) dispone: *"DNAJ, elaborar la resolución conforme a normativa legal vigente";*

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DJ-2026-0025-M de 15 de octubre de 2026, se remite a la Dirección Ejecutiva la resolución de aprobación del "MODELO DE GESTIÓN DEL OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO" elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracias para la respectiva firma y trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DE-2026-0273-M de 15 de octubre de 2026, dirigido a la Directora Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia el Director Ejecutivo (e),

manifiesta: “(...) adjunto la Resolución Nro. CNE-IDD-DE-005-2026 de aprobación del “MODELO DE GESTIÓN DEL OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO” elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracias.

Para el respectivo trámite en atención a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única de la presente resolución”;

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DI-2026-0134-M de 16 de octubre de 2026, dirigido al Director Ejecutivo (e), la Directora Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia manifiesta: “Reciba un cordial saludo. En atención a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, me permito señalar los siguientes antecedentes:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-17-10-2025, de 17 de octubre de 2025, aprobó el Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025–2029, instrumento que establece los lineamientos, objetivos, acciones y responsabilidades institucionales orientados a prevenir la violencia política de género y fortalecer el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres en el Ecuador.

En el marco del referido Plan, se delega expresamente al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia la creación de un Observatorio sobre Violencia Política de Género, en articulación con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e instituciones públicas, con el propósito de fortalecer la observancia, el monitoreo y el seguimiento de la violencia política de género y del cumplimiento del mencionado Plan.

Asimismo, el Eje Estratégico 4, denominado Seguimiento y evaluación, contempla entre sus metas la creación y puesta en funcionamiento del Observatorio, en el plazo de doce meses contados a partir de la aprobación del Plan, estableciendo como responsable de su implementación al Instituto de la Democracia, con horizonte de cumplimiento en octubre de 2026.

En cumplimiento de esta responsabilidad institucional, la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia elaboró el Modelo de Gestión del Observatorio sobre Violencia Política de Género, de fecha 13 de octubre de 2026, documento técnico que establece sus objetivos, alcance, organización institucional, estructura de gobernanza, funciones, procedimientos operativos, mecanismos de cooperación, gestión de información, investigación, publicaciones y seguimiento.

Mediante Memorando Nro. CNE-DI-2026-0132-M, de 15 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia solicitó la aprobación del referido Modelo de Gestión, adjuntando la documentación técnica correspondiente.

En atención a dicho requerimiento, esta Dirección Ejecutiva expidió la Resolución Nro. CNE-IDD-DE-005-2026, de 15 de octubre de 2026, mediante la cual se resolvió aprobar el Modelo de Gestión del Observatorio sobre Violencia Política de Género y proceder con su implementación.

Particularmente, la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución determina:

“Integrar en la resolución de creación e implementación del OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, el presente ‘MODELO DE GESTIÓN DEL OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO’”.

En este contexto, resulta necesario formalizar jurídicamente la creación e implementación del Observatorio, como instrumento técnico de investigación, monitoreo, sistematización, análisis y difusión de información sobre violencia política de género, bajo la responsabilidad institucional del Instituto de la Democracia y con la coordinación técnica y operativa de la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia.

Por lo expuesto, solicito expedir la respectiva resolución de creación e implementación del Observatorio sobre Violencia Política de Género, considerando las disposiciones del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025–2029, el Modelo de Gestión aprobado mediante Resolución Nro. CNE-IDD-DE-005-2026”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CNE-DI-2026-0134-M de 16 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo (e) dispone: *“DNAJ, elaborar la resolución de creación y funcionamiento del Observatorio sobre la Violencia Política de Género, conforme al Plan Nacional y normativa legal vigente”;*

Que, resulta necesario formalizar administrativa y jurídicamente la creación e implementación del Observatorio sobre la Violencia Política de Género, de acuerdo al Modelo de Gestión aprobado mediante Resolución Nro. CNE-IDD-DE-005-2026, Observatorio que se crea como instrumento técnico de investigación, monitoreo, sistematización, análisis y difusión de información sobre violencia política de género, bajo la responsabilidad institucional del Instituto de la Democracia y con la coordinación técnica y operativa de la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia;

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia.

RESUELVE:

LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

CAPÍTULO I CREACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.- Creación. - Crear el Observatorio sobre Violencia Política de Género como mecanismo técnico de investigación, observación, sistematización, análisis y difusión de información del Instituto de la Democracia, en ejecución del Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025–2029.

Artículo 2.- Naturaleza. - El Observatorio funcionará como mecanismo técnico institucional, integrado a la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia del Instituto de la Democracia.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad del Observatorio es generar evidencia confiable y comparable sobre las manifestaciones, condiciones y consecuencias de la violencia política de género en el Ecuador, para contribuir a su prevención, al fortalecimiento de la participación política de las mujeres y a la toma de decisiones institucionales basadas en evidencia.

Artículo 4.- Ámbito. - Su trabajo comprenderá el territorio nacional y los procesos políticos y electorales objeto de observación, conforme al Modelo de Gestión aprobado, las competencias del Instituto y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Rectoría técnica. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia del Instituto de la Democracia ejercerá la dirección y rectoría técnica del Observatorio, conforme al Modelo de Gestión y aprobará sus metodologías, criterios de validación y productos técnicos.

Artículo 6.- Coordinación operativa. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia designará, dentro de las disponibilidades institucionales, a la persona o personas responsables de la implementación, gestión técnica del Observatorio, quien/es coordinará/n registros, procesamiento de información, indicadores, archivo de evidencias y preparación de productos.

Artículo 7.- Dirección Ejecutiva. - Corresponderá a la Dirección Ejecutiva disponer la coordinación administrativa, resolver conflictos institucionales de competencia que no puedan solventarse técnicamente y suscribir los instrumentos de cooperación que correspondan conforme a la normativa vigente, sin sustituir la validación técnica de los resultados.

Artículo 8.- Unidades de apoyo. - Las unidades competentes de capacitación, comunicación y administración financiera prestarán apoyo según sus atribuciones, capacidades y disponibilidad de recursos. La unidad de comunicación diagramará y difundirá únicamente los productos técnicamente aprobados, sin alterar su contenido analítico.

CAPÍTULO III COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Componentes. - El Observatorio, en su fase inicial desarrollará siete componentes de información: 1) normativa aplicable; 2) capacitaciones; 3) investigaciones; 4) monitoreo digital; 5) sentencias y denuncias del Tribunal Contencioso Electoral; 6) entorno estructural; y 7) entrevistas etnográficas, conforme al Modelo de Gestión del Observatorio y al diseño metodológico correspondiente.

Artículo 10.- Metodología. - Los indicadores, variables, fuentes, fichas técnicas, criterios de inclusión y exclusión, periodicidades y protocolos serán los establecidos en el Modelo de Gestión aprobado. Cualquier modificación sustantiva requerirá justificación documentada y aprobación de la rectoría técnica.

Artículo 11.- Calidad y validación. - Toda información y producto se someterá a controles de trazabilidad, consistencia, verificación y validación en los niveles definidos por el Modelo de

Gestión. Se documentarán discrepancias, correcciones, fuentes, fechas de corte y limitaciones de cobertura.

Artículo 12.- Interpretación de resultados. - No se sumarán ni presentarán como una cifra única resultados provenientes de componentes con universos de observación diferentes. Los informes deberán explicitar limitaciones, subregistro, sesgos y alcance de las inferencias.

Artículo 13.- Productos. - El Observatorio podrá producir repositorios, indicadores, boletines, estudios, mapas, reportes periódicos y documentos de investigación. Su publicación observará el flujo de aprobación técnica y coordinación comunicacional del Modelo de Gestión.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y LÍMITES

Artículo 14.- Articulación. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia promoverá mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, instituciones públicas, academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, mediante los instrumentos legalmente procedentes y sin comprometer la independencia del análisis técnico.

Artículo 15.- Protección de información. - La recolección, almacenamiento, tratamiento y publicación de información respetarán la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Se aplicarán medidas de minimización, anonimización, seguridad, confidencialidad y consentimiento informado cuando corresponda, especialmente en entrevistas y datos sensibles.

Artículo 16.- Límites competenciales. - El Observatorio no conocerá ni resolverá denuncias, no determinará responsabilidades, no impondrá sanciones ni sustituirá las competencias del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral o de otros organismos. Cuando reciba comunicaciones que requieran actuación de una autoridad competente, orientará su canalización institucional sin prejuzgar los hechos.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 17.- Implementación progresiva. - La continuidad operacional del Observatorio seguirá las fases y condiciones técnicas del Modelo de Gestión. Se priorizarán los componentes de normativa, sentencias del TCE y entorno estructural, sujetos a disponibilidad de personal y fuentes; los demás se activarán al cumplirse sus requisitos operativos.

Artículo 18.- Plan operativo. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia elaborará un plan de implementación con actividades, responsables, cronograma, productos verificables, indicadores y riesgos, para aprobación por los canales institucionales pertinentes.

Artículo 19.- Seguimiento. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia presentará a la Dirección Ejecutiva informes periódicos de avance sobre componentes activos, productos publicados, cooperación, dificultades y necesidades de mejora, sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento del Plan 2025–2029.

Artículo 20.- Financiamiento. - Las acciones se ejecutarán con cargo a los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios legalmente disponibles en el Instituto de la Democracia, de conformidad con la planificación institucional y las autorizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia, la custodia del expediente técnico, del Modelo de Gestión y de los protocolos que sustenten la implementación y operatividad del Observatorio.

SEGUNDA. - Dispóngase a las unidades administrativas competentes prestar la colaboración necesaria dentro del marco de sus atribuciones y de la disponibilidad institucional.

TERCERA. - Toda difusión institucional del Observatorio deberá identificar sus fuentes, alcance metodológico y fecha de corte, y respetar la protección de datos personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los treinta (30) días plazo siguientes a la vigencia de esta resolución, la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia, presentará a la Dirección Ejecutiva el plan operativo inicial y la propuesta de designación de la persona responsable de la gestión técnica.

SEGUNDA. - Dentro de los sesenta (60) días plazo siguientes a la vigencia de esta resolución, las unidades competentes definirán los requerimientos mínimos para habilitar el espacio institucional de publicación y la coordinación de fuentes prioritarias, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia, documentará la activación gradual de cada componente mediante informes técnicos que acrediten el cumplimiento de sus condiciones operativas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su comunicación y publicación por los canales institucionales correspondientes. Encárguese su socialización y ejecución a la Dirección Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia y su publicación en la página web institucional y en el micrositio del Observatorio sobre la Violencia Política de Género del Instituto de la Democracia a la Dirección Nacional de Comunicación.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 16 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO XAVIER SUAREZ
JARAMILLO**

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.**